



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01668-2017-PA/TC
TACNA
SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR SRL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Servicios Operativos del Sur SRL contra la resolución de fojas 286, de fecha 30 de marzo de 2017, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01668-2017-PA/TC

TACNA

SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR SRL

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, la recurrente solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral 002060-2014-SUTRAN/07.2, de fecha 9 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección de Evaluación y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías (Sutran), mediante la cual se declaró improcedente por extemporáneo su recurso de apelación contra la Resolución Subdirectoral 014417-2013-SUTRAN/07.2.1, de fecha 8 de setiembre de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración contra la decisión de la Administración de sancionarla con una multa, la cancelación de autorización para funcionar como centro de inspección técnica vehicular de tipo mixto, inhabilitándola para obtener una nueva autorización. En consecuencia, pretende que se le conceda el recurso de apelación, cese cualquier amenaza a sus derechos fundamentales y se ordene el pago de costos y costas procesales.
5. Denuncia que presentó el referido recurso de apelación en la ciudad de Lima, dentro del plazo legal más el término de la distancia, pues tiene su sede en Tacna, pese a lo cual su recurso fue rechazado por extemporáneo, con el argumento de que en la ciudad de Tacna existe una sede de la Sutran, en la cual debió presentar su escrito, por lo que no cabe la aplicación del término de la distancia, pese a que este sí se le aplicó al momento de resolver su recurso de reconsideración. Considera que se han vulnerado su derecho al debido proceso, en su manifestación al derecho a la pluralidad de instancias o grados, así como sus derechos al trabajo y al goce de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
6. En la presente causa, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el recurso de agravio constitucional carece de especial trascendencia constitucional dado que la recurrente no ha cumplido con agotar la vía previa. En efecto, se cuestiona la declaratoria de improcedencia por extemporáneo de su recurso de apelación, frente a la cual la actora pudo plantear una queja por defecto de tramitación (regulado en el artículo 158 de la Ley 27444, entonces vigente, hoy artículo 167 del Texto Único Ordenado de la citada ley). Por consiguiente, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01668-2017-PA/TC
TACNA
SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR SRL

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso no es de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL